radio, subsistiendo la Entidad denominada Montepio aEl Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990, que ya tenia asignado en el Registro Oficial de Entidades de Pre-Visión Sociat

Lo que digo a V. S a los efectos procedentes. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general. M. Amblés

Sr. Présidente del Montepio «El Ideal del Previsor».—Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede la encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agricola a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el articulo sexto, parrafos primero y segundo del Decreto de 14 de di-ciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias

que concurren en los señores que a continuación se relacionan.
Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere
el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agricola en la que hasta ahora ostentaban la categoria de Comendador Ordinario.

Don Luis García de Oteyza, Don Pedro Verdugo García-Sola,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos. 1 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo, Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola,

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola a don Julio Iglesias de Ussel y Lizana con la categoria de Comendador de Número.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el articulo sexto, parraros primero y segundo del Decreto de 14 de di-ciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Iglesias de Ussel y Lizana.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo parrafo tercero del Decreto que se menciona ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 1 de octubre de 1961,

CANOVAB

Ilmo, Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola.

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Merito Agricola con la vategoria de Comendador Ordinario a los señores que se indican.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, parrafos primero y segundo del Decreto de 14 de di-ciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias

que concurren en los señores que a continuación se relacionan. Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoría de Comendador Ordipario:

Don Bernabe Aguilar Luque. Don Agustín Alonse de Taramona. Don Jaime Engelmo Benet,

Don Ignacio Escudero Martinez. Don Benito Fernandez Garcia-Fierro.

Don Santiago Güell Cortina.

Don Jestis Leal Nogueras.

Don Manuel Martinez Martinez y Pérez Lurbe.

Don Luis de Nicolás Andrés,

Don Prudencio Ortiz Novales.

Don Jorge Pastor Soler

Don Carlos Pérez García.

Don Pedro Silva Melgarejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 1 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola.

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoria de Caballero Cruz Sencilla a los señores que se indican.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, parrafos primero y segundo del Decreto de 14 de di-ciembre de 1942 y en atención a los méritos y circunstancias

que comourren en los señores que a continuación se relacionan, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, parrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles, el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoria de Caballero Cruz Sen-

Don Francisco Carpio Charavignac.

Don Rogelio Conde Asensio.

Don Beniamino Farina Ferrari.

Don Luis Frigola Escat. Don Jaime Lloret Lloret.

1

Don Maximino Mariano Munarroz Osés.

Don Jesús Núfiez Castello.

Don Ismael Sierra Franco. Don Zacarias Viana Garcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 1 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola.

ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del ter-mino municipal de El Piñero, provincia de Zamora,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de El Piñero. provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias se designo por la Dirección General de Ganadería al Perito Agricola del Estado don Eugenio Fernandez Cabezón para que procediera al reconocimiento de las vias pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la certificación del deslinde practicado en el año 1857 y teniendo a la vista la planimetria del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido olda la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince dias, así como diez más, fue devuelto debidamente diligenciado e informado y acompañado de los escritos presentados por doña Alfonsa Casado Casa-

seca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martin; Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe el Ingeniero Agrónomo con competencia para ello:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juri-cica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los articulos 5 al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, 17 de julio de 1958;

Considerando que los escritos presentados por doña Alfonsa Casado Casaseca, don Santiago Casadol Casaseca y don Lorenzo Cruz Martin, referentes a que no se determina en el proyecto de clasificación el eje del «Cordel de Ledesma», unica via pecuaria que figura en el mismo, no son pertinentes en este tramite, ya que la delimitación de la vía pecuaria habra de tener lugar en el momento del deslinde y como consecuencia es cuando podrá fijarse el eje de la misma y presentar los interesados los escritos pertinentes si así lo estimaran conveniente:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustandose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Regla-mento de Vias Pecuarias, siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Piñéro, provincia de Zamora. por la que se considera:

Via pecuaria necesaria

Cordel de Ledesma.—Tramo primero.—Desde su entrada en el término procedente del de Fuentespreadas hasta cruzar la carretera a Canizal, anchura treinta y siete metros sesenta y un centimetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la linea divisoria con el término de Fuentespreadas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Tramo tercero,—Desde el camino de San Miguel de la Rivera hasta penetrar en el término de Venialbo, anchura treinta y siete metros sesenta y un centimetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la linea de términos de éste de El Piñero y el de Venialbo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Via pecuaria excesiva

Cordel de Ledesma.—Tramo segundo. Anchura treinta y slete metros sesenta y un centimetros (37.61 m.), reduciendose a ocho metros (8 m.) y quedando un sobrante enajenable de veintinueve metros sesenta y un centimetros (29,61 m.)

Este tramo comprende desde la carretera a Cañizal hasta el camino de San Miguel de la Rivera.

- 2.º No obstante cuanto antecede, en áquellos tramos de vias pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y maritimos, paso por zonas, urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vias Peruarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.
- 3.º Desestimar los escritos presentados por dona Alfonsa Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martin por la razon expuesta en el primer considerando .
- 4.º La dirección, descripción, longitud y demás caracteristicas de está via pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan
- 5.º Si en el termino municipal existiesen más vias pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de, tales y podran ser objeto de ulterior clasificación.
- Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de la via pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que debera ser puesto en conocimiento de la Dirección General de
- Ganaderia con la suficiente antelación.
 7.º Proceder una vez firme la presente clasificación al deslinde y amojonamiento de la via pecuaria a que la misma se contrae, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.
- 8.º La presente Orden será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conceimiento y agota la via gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de

julio de 1958, en armonia con lo dispuesto en el 52 de la, Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Magrid, 25 de septiembre de 1961.-P. D., Santiago Pardo

Ilmo. Sr.- Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Alpera, provincia de Albacete

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Alpera (Albarete): y

Revultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agricola del Estado don Federico Villora, García para que procediera a realizar los oportunos trabajos para la modificación de la clasificación de las vias pecuarias, sitas en el término municipal de Alpera (Albacete), aprobada por Orden ministerial de fecha 24 de enero de 1950, quien realizó su cometido con base en la misma documentación, que sirvió para el anterior proyecto, teniendo a la vista la planimetria del Instituto Geográfico y Catastral y una vez oida la opinión de las Autoridades locales:

Resultando que remitido el expediente para su exposición al público, durante un plazo de quince dias, así como diez mas, fué devuelto con las diligencias e informes reglamentarios sin que se hubiera presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública;
Resultando que fue informado por la Jefatura de Obras

Públicas y por el señor Ingeniero Agrônomo Jefe del Servicio

de Vias Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurí-dica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 24 de enero de 1950, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la modificación de la clasificación estudiada ha sido redactada ajustandose a lo dispuesto en la vigente legislación y ha merecido la favorable información de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1." Modificar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Alpera (Albacete) aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1950 por lo que respecta a las siguientes vias pecuarias que se adicionan:

Vias pecuarias necesarias

Vereda del Sacejo.-Anchura veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89 m.)

Vereda de la Fuente Redonda.-Anchura veinte metros ochen-(a y nueve centimetros (20.89 m.)

Vereda de las Fuentes.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centimetros (20.89 m.)

Abrevaderos necesarios

Abrevadero del Sacejo.—Tiene una superficie aproximada de veinte areas (20 as.) y está delimitada: por el N., terrenos de la Vereda del Sacejo; S., propiedad de Juan Arnedo Cantos; E y O., predios de Jesús Gil Bueno:

Abreyadero de la Fuente Redonda.-Tiene una superficie aproximada de cincuenta áfeas (50 as.), lindando: por el N., con la vereda de la Fuente Redonda, camino de Pozo Lorente y terrenos de Fabian Minguez; S., propiedades de Diego Cano Suaez; E., predios de Policarpo Tornero Lajara y camino de Casa Pajares, y O., terrenos del referido senor Tornero Lajara.

Abrevadero de las Fuentes.—Tiene una superficie aproxi-

mada de dos areas cincuenta centiáreas (2 a. 50 cas.), lindando: por el N., con las casas y vía pecuaria «Vereda de las